

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00184-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: KATYS ELENA MURILLO ANDRADE (C.C No 36.621.882)
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
(NIT 900.336.004-7)

Valledupar, 29 de enero de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informando que, el apoderado de la parte demandante aportó lo requerido en auto anterior.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00184-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: KATYS ELENA MURILLO ANDRADE (C.C No 36.621.882)
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
(NIT 900.336.004-7)

Valledupar, 01 de febrero 2024

AUTO

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **KATYS ELENA MURILLO ANDRADE**.

CONSIDERACIONES

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda se observa que, este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **KATYS ELENA MURILLO ANDRADE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – “COLPENSIONES”**. désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – “COLPENSIONES”** por conducto de su representante legalmente o a quien haga sus veces, Envíesele copia de la demanda, y sus anexos para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar, como apoderado de la parte demandante, al Doctor **ROBERT FABIAN ROSADO CASTAÑEDA**, abogado titulado identificado con C.C. N° 77.106.458 y portador de la T.P. N° 177.363 expedida por el C. S. de la J., en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 11 del día 2 de febrero de 2024
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA